



SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2025, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (EN ADELANTE PRODECON) UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL): LA LICENCIADA NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL MANUAL ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL; Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO POR EL ENTONCES TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EL 25 DE MAYO DE 2023); LA LICENCIADA AMERICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO); DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DE LO SIGUIENTE:

Justificación de la presente sesión extraordinaria.

En atención al ***“DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”***, publicado en *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 2025, se abrogaron la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 9 de mayo de 2016 y sus modificaciones posteriores y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017. Asimismo conforme a la reforma del artículo 37 fracción XV, de la Ley Orgánica, las facultades





de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales pasaron a ser parte de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno; y de su órgano administrativo desconcentrado denominado **Transparencia para el Pueblo**; lo anterior en relación con establecido **"DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y se expide el Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo."**, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de marzo del mismo año.

De lo antes expuesto, resulta preciso señalar que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, acorde con los artículos 20 fracción I, 39, 40 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) vigente. En ese sentido, se someten a consideración de este Comité de Transparencia las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, en el ejercicio de sus atribuciones señaladas en el artículo 40 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Por lo tanto, se advierte que el asunto que será analizado por este órgano colegiado tiene como finalidad proteger aquella información que recaiga en el supuesto de confidencialidad, de acuerdo con lo estipulado en la Ley General.

1. Lista de asistencia y verificación del quórum. Se encuentran presentes de manera virtual, las personas integrantes del Comité de Transparencia de la PRODECON, conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Directora de Transparencia y Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.
- Licenciada America Soto Reyes, Encargada de la Dirección General de Administración, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Jefe de Oficina de Representación en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Por lo anterior, se hace constar la participación de las personas integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:





ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
 - i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, en el ejercicio de sus atribuciones señaladas en el artículo 40 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia.

i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, en el ejercicio de sus atribuciones señaladas en el artículo 40 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

- a. El 25 de marzo de 2025, la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, a través del oficio número PRODECON/OP/DGJPI/027/2025, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia para su confirmación, las versiones públicas correspondientes a: 1) Formato de remisión interno de la Prodecon del 26 de marzo de 2020, 2) Formato de remisión interno de la Prodecon del 13 de abril de 2020, 3) Formato de remisión interno de la Prodecon del 12 de agosto de 2021, 4) Formato de remisión interno de la Prodecon del 19 de abril de 2022, 5) Formato de remisión interno de la Prodecon del 28 de junio de 2022, 6) Formato de remisión interno de la Prodecon del 27 de junio de 2023, 7) Formato de remisión interno de la Prodecon del 4 de julio de 2023, 8) Formato de remisión interno de la Prodecon del 18 de octubre de 2023, 9) Formato de remisión interno de la Prodecon del 31 de octubre de 2023, 10) Formato de remisión interno de la Prodecon del 4 de enero de 2024 y 11) Formato de remisión interno de la Prodecon del 14 de febrero de 2024. Lo anterior, a efecto de que estos documentos puedan ser ofrecidos

Handwritten initials and a signature in blue ink.





como prueba e integrados en determinado juicio laboral que derivó de la relación laboral entre una persona física y esta PRODECON, de acuerdo con lo siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; me permito solicitar su apoyo a efecto de que por su conducto, se sometan a consideración y aprobación del Comité de Transparencia las versiones públicas de los siguientes documentos:

CONSECUTIVO	DOCUMENTOS	DATOS TESTADOS
1	Formato de remisión interno de la Prodecon del 26 de marzo de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> Folio del libro de gobierno. Número de expediente. Nombre de persona física en calidad de contribuyente. Número de créditos fiscales.
2	Formato de remisión interno de la Prodecon del 13 de abril de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> Folio del libro de gobierno. Número de expediente. Nombre de persona física en calidad de contribuyente.
3	Formato de remisión interno de la Prodecon del 12 de agosto de 2021.	<ul style="list-style-type: none"> Folio del libro de gobierno. Nombre de persona física en calidad de contribuyente. Cabe precisar que el nombre de la persona física se repite en el apartado de expediente.
4	Formato de remisión interno de la Prodecon de 19 de abril de 2022.	<ul style="list-style-type: none"> Folio del libro de gobierno. Nombre de persona moral en calidad de contribuyente.
5	Formato de remisión interno de la Prodecon de 28 de junio de 2022.	<ul style="list-style-type: none"> Folio del libro de gobierno. Nombre de persona moral en calidad de contribuyente. Número de folio de aclaración.
	Formato de	<ul style="list-style-type: none"> Folio del libro de gobierno.





CONSECUTIVO	DOCUMENTOS	DATOS TESTADOS
6	remisión interno de la Prodecon de 27 de junio de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente Nombre de persona física en calidad de contribuyente.
7	Formato de remisión interno de la Prodecon de 04 de julio de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> Folio del libro de gobierno. Número de expediente Nombre de persona física en calidad de contribuyente.
8	Formato de remisión interno de la Prodecon de 18 de octubre de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> Folio del libro de gobierno. Nombre de persona moral en calidad de contribuyente.
9	Formato de Remisión interno de la Prodecon del 31 de octubre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> Folio del libro de gobierno. Nombre de persona moral en calidad de contribuyente
10	Formato de Remisión interno de la Prodecon del 4 de enero de 2024.	<ul style="list-style-type: none"> Folio del libro de gobierno. Número de expediente Nombre de persona física en calidad de contribuyente.
11	Formato de Remisión interno de la Prodecon del 14 de febrero de 2024.	<ul style="list-style-type: none"> Folio del libro de gobierno. Número de expediente Nombre de persona física en calidad de contribuyente.

Lo anterior, toda vez que del análisis a las documentales se identificó que las mismas contienen información confidencial, conforme lo siguiente:

Datos testados	Fundamento y Motivación
Folio del libro de gobierno, número de expediente, número de folio de aclaración y número de créditos fiscales	Fundamentación: Artículos 115 primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX

Handwritten marks: a circled '3', a checkmark, and a signature.





	<p>de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Motivación: Refieren a clave única que se encuentra directamente vinculada con los contribuyentes, por lo que el divulgar dicha información se podría obtener información relacionada con su situación fiscal; por lo tanto, recae en el supuesto de confidencialidad.</p>
Nombre de persona física en calidad de contribuyente	<p>Fundamentación: Artículos 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Motivación: El nombre de persona física en calidad de contribuyente, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.</p>
Nombre de persona moral en calidad de contribuyente	<p>Fundamentación: Artículos 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Motivación: El nombre de persona moral en calidad de tercero se considera confidencial toda vez que, de acuerdo con el principio de finalidad, esta Procuraduría obtuvo dicha información para realizar determinadas facultades, por lo que, en el caso que nos ocupa no existe relación con el juicio laboral en cuestión.</p>

Cabe precisar que, dichas documentales serán ofrecidas como probanza a efecto de acreditar el carácter de confianza de la persona servidora pública,





(...) dentro del expediente laboral número (...), radicado en la (...), a fin de salvaguardar los intereses y las obligaciones de esta Procuraduría. Por lo cual, se considera necesario proteger toda la información de carácter confidencial en términos de los preceptos legales anteriormente referidos, finalmente, para mejor proveer se adjuntan al presente oficio diversas documentales en versión íntegra y pública.

- b. Al respecto, de la revisión realizada a las versiones públicas ofrecidas a este cuerpo colegiado, se observa que la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, clasificó información que recae en el supuesto de confidencialidad, tales como el folio del libro de gobierno, número de expediente, número de folio de aclaración y número de créditos fiscales, nombre de persona física en calidad de contribuyente y nombre de persona moral en calidad de contribuyente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede con el análisis de los datos señalados en el párrafo anterior para determinar si procede o no su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:

c1. El folio del libro de gobierno, número de expediente, número de folio de aclaración y número de créditos fiscales corresponden a claves alfanuméricas únicas e irrepetibles utilizadas por esta PRODECON u otra institución gubernamental; que se encuentran exclusivamente relacionadas con personas físicas o morales en calidad de contribuyentes. En otras palabras, dichas claves los podrían hacer plenamente identificables, revelar cuestiones de su esfera privada y/o divulgar información que recaiga en el supuesto de confidencialidad; aunado a lo anterior dichas claves corresponden únicamente a sus titulares y personas autorizadas. De lo antes expuesto, resulta preciso mencionar que la información descrita no se encuentra relacionada con el juicio laboral promovido en contra de esta PRODECON, por lo cual resulta procedente la clasificación.

c2. El nombre de personas físicas en calidad de contribuyentes es la designación o denominación exclusiva que se le da a una persona y mediante el cual es individualizada e identificada por el Estado y en sociedad; en ese sentido, es un

Handwritten signature and initials in blue ink.





atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que, por sí misma, permite identificar a una persona física; por lo cual, al ser un dato personal de un particular debe evitarse su revelación.

c3. El nombre de personas morales en calidad de contribuyentes refiere a las palabras, letras, símbolos y/o caracteres que conforman la denominación de una sociedad o asociación, que permiten individualizarla y distinguirla de otras y que se encuentra debidamente reconocida ante la autoridad. En el caso concreto, la persona moral acudió a esta PRODECON en calidad de contribuyente para la resolución de alguna controversia con las autoridades fiscales, por lo que la información que proporciona recae en el supuesto de confidencialidad; toda vez que, de darlo a conocer podría vulnerar la protección de su reputación, imagen y patrimonio, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad, por lo que se actualiza la causal de clasificación.

En relación con lo señalado, y a fin de robustecer lo anterior es importante señalar la tesis aislada con el rubro **PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina:

“El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o





la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno Décima Época
Materias(s): Tesis Aislada (Constitucional)
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Tipo: Aislada" (Sic)

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, respecto a los datos protegidos en las versiones públicas que se ofrecerán como prueba en determinado juicio laboral, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT07SE.27.03.25/i

Primero. De conformidad con los artículos 40, fracción II y 139 de la Ley General, se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de la información testada en las versiones públicas referentes al 1) Formato de remisión interno de la Prodecon del 26 de marzo de 2020, 2) Formato de remisión interno de la Prodecon del 13 de abril de 2020, 3) Formato de remisión interno de la Prodecon del 12 de agosto de 2021, 4) Formato de remisión interno de la Prodecon del 19 de abril de 2022, 5) Formato de remisión interno de la Prodecon del 28 de junio de 2022, 6) Formato de remisión interno de la Prodecon del 27 de junio de 2023, 7) Formato de remisión interno de la Prodecon del 4 de julio de 2023, 8) Formato de remisión interno de la Prodecon del 18 de octubre de 2023, 9) Formato de remisión interno de la Prodecon del 31 de octubre de 2023, 10) Formato de remisión interno de la Prodecon del 4 de enero de 2024 y 11) Formato de remisión interno de la Prodecon del 14 de febrero de 2024; respecto al folio del libro de gobierno, número de expediente, número de folio de aclaración y número de créditos fiscales, nombre de persona física en calidad de contribuyente y nombre de persona moral en calidad de contribuyente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

G 35
/A





Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional para los efectos procedentes.

No habiendo más que manifestar, siendo las 14:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Nitzia Grisél Gutiérrez Solano
Directora de Transparencia y
Encargada de la Unidad de
Transparencia

Lic. América Soto Reyes
Encargada de la Dirección General de
Administración y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Lic. Alfonso Quiroz Acosta
Jefe de Oficina de Representación en la
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia, celebrada el 27 de marzo de 2025.

